

MINISTERIO DE INDUSTRIA

4779

DECRETO 3704/1975, de 19 de diciembre, de adjudicación a la Sociedad «Amoco España Exploration Company» (AMOCO) de un permiso de investigación de hidrocarburos en Zona C, subzona a.

Vista la solicitud presentada por la Sociedad «Amoco España Exploration Company» (AMOCO) para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la Zona C (subzona a), denominado «Tarragona F del Sur», en competencia con la asociación formada por las Compañías «Unión Texas España Inc.» y «Getty Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», y teniendo en cuenta que AMOCO posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios y que a juicio de la Administración su oferta es más conveniente que la presentada en competencia, procede otorgar a AMOCO el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo sexto de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se ratifica a la Sociedad «Amoco Exploration Company», que tiene establecida sucursal en España, para ser titulares de permisos de investigación de hidrocarburos.

Artículo segundo.—Se otorga a «Amoco España Exploration Company» (AMOCO) el permiso de investigación de hidrocarburos, de ocho mil quinientas ochenta y cuatro hectáreas, cuya superficie está delimitada por la línea perimetral con los vértices siguientes:

Vértice 1, intersección paralelo 40° 42' N con meridiano 4° 57' E.
 Vértice 2, intersección paralelo 40° 41' N con meridiano 4° 57' E.
 Vértice 3, intersección paralelo 40° 41' N con meridiano 4° 53' E.
 Vértice 4, intersección paralelo 40° 39' N con meridiano 4° 53' E.
 Vértice 5, intersección paralelo 40° 39' N con meridiano 4° 51' E.
 Vértice 6, intersección paralelo 40° 38' N con meridiano 4° 51' E.
 Vértice 7, intersección paralelo 40° 38' N con meridiano 4° 49' E.
 Vértice 8, intersección paralelo 40° 39' N con meridiano 4° 49' E.
 Vértice 9, intersección paralelo 40° 39' N con meridiano 4° 48' E.
 Vértice 10, intersección paralelo 40° 38' N con meridiano 4° 48' E.
 Vértice 11, intersección paralelo 40° 38' N con meridiano 4° 47' E.
 Vértice 12, intersección paralelo 40° 37' N con meridiano 4° 47' E.
 Vértice 13, intersección paralelo 40° 37' N con meridiano 4° 45' E.
 Vértice 14, intersección paralelo 40° 40' N con meridiano 4° 45' E.
 Vértice 15, intersección paralelo 40° 40' N con meridiano 4° 46' E.
 Vértice 16, intersección paralelo 40° 42' N con meridiano 4° 46' E.

Longitudes referidas al meridiano de Madrid.

Artículo tercero.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la Ley anterior, y en tanto no entre en vigor el nuevo Reglamento, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan al presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular viene obligada a realizar en el área del permiso que se otorga durante el primer año de vigencia del mismo, labores de investigación con una inversión mínima de tres millones ciento treinta y seis mil pesetas.

Asimismo la titular, de acuerdo con su propuesta, antes de finalizar el primer año de vigencia del permiso, viene obligada a iniciar la perforación de un sondeo, o a renunciar al mismo.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso otorgado, antes de finalizar el primer año de vigencia, la titular vendrá obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en el mismo hasta el momento de la renuncia la cantidad mínima señalada en la condición primera anterior; si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer un cincuenta y uno por ciento de participación al Estado español y a la industria privada española, repartidas en la forma siguiente:

a) Inmediatamente después de concedido el permiso, AMOCO se compromete a transferir a la Empresa estatal que designe el Gobierno español, una participación indivisible del veinticinco por ciento del permiso. La Empresa estatal participante tendrá la opción de aumentar su participación hasta un cuarenta y dos por ciento durante los treinta días siguientes a la fecha de terminación de un sondeo en dicho permiso. Si la Empresa estatal participante decidiera ejercitar la opción de aumentar su participación por encima del veinticinco por ciento, en este caso, dicha Empresa estatal será responsable de

soportar la parte proporcional de su participación en todos los gastos futuros en que incurra para llevar a cabo las operaciones en conjunto.

Aun en el caso de que la Empresa estatal participante no decidiera aumentar su participación por encima del veinticinco por ciento y se haya producido el descubrimiento de hidrocarburos en cantidades comerciales, dicha Empresa deberá hacerse responsable de soportar el 25 por 100 de todos los gastos futuros en que se incurra para el desarrollo de las operaciones en conjunto.

Si la Empresa estatal participante no ejercita la opción de aumentar su participación por encima del veinticinco por ciento antes del descubrimiento de hidrocarburos en cantidades comerciales, dicha Empresa no será responsable de soportar su parte proporcional de los gastos incurridos en las operaciones conjuntas.

Si se llega a producir en el permiso un descubrimiento de hidrocarburos en cantidades comerciales, AMOCO tendrá derecho independientemente de su participación y además de ésta, a disponer del cincuenta por ciento de la participación en la producción que le correspondería a la Empresa estatal hasta que AMOCO haya recobrado los gastos efectuados antes del descubrimiento de hidrocarburos atribuibles a la parte de la Empresa estatal participante que hasta entonces hayan sido absorbidos por AMOCO.

b) Inmediatamente después de concedido el permiso, AMOCO se compromete a transferir a la Sociedad «Medosa-Holding, Sociedad Anónima», una participación indivisible del nueve por ciento del permiso.

Dicha Empresa privada no estará obligada a sufragar parte alguna de los gastos incurridos durante las operaciones conjuntas, a no ser hasta tanto se descubran hidrocarburos en cantidades comerciales en el permiso.

Una vez se hayan descubierto hidrocarburos en cantidades comerciales en el permiso, la citada Empresa privada, a partir de la fecha de dicho descubrimiento, estará obligada a soportar su parte proporcional de todos los gastos futuros en que se incurra en el desarrollo de las operaciones en conjunto. Además, AMOCO tendrá derecho al ciento por ciento de la producción de la parte correspondiente a «Medosa-Holding, S. A.», hasta tanto AMOCO haya recobrado los gastos previos al descubrimiento y que fueran atribuibles a la participación de «Medosa-Holding, S. A.».

Cuarta.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas, deberá ser remitida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Sexta.—La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Caso de renuncia total o parcial, serán de aplicación las prescripciones del capítulo X del propio cuerpo legal.

Artículo cuarto.—Se designa al Instituto Nacional de Industria (INI) para que asuma la participación ofrecida por AMOCO al sector público español, descrita en la condición tercera del artículo anterior.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria.
 CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

4780

DECRETO 3705/1975, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el contrato de cesión de «Coparex» al INI y a «Gao» de un 60 por 100 y un 20 por 100 en dos permisos de investigación de hidrocarburos y el Convenio que regula las relaciones entre las Sociedades.

Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Coparex Española, S. A.», el «Instituto Nacional de Industria» y «Gao of Spain Inc.» en solicitud de aprobación del contrato suscrito por ellas el dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres, por el que la primera, como titular de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Áreas segregadas número uno y dos del permiso «Amposta D» otorgados por Decreto setecientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y tres, cede a las otras dos participaciones del sesenta por ciento y veinte por ciento, respectivamente, en los mencionados per-

misos, y el Convenio de uno de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que establece las normas de colaboración entre las tres Sociedades para la investigación y, en su caso, explotación de las mismas.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la anterior Ley, procede aprobar dichos contratos, visto el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres entre «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX), el «Instituto Nacional de Industria» (IND) y «Gao of Spain Inc.» (GAO) por el que la primera cede a INI y a GAO sendas participaciones del sesenta por ciento y veinte por ciento, respectivamente, de la titularidad de los permisos «Amposta D. áreas segregadas números uno y dos», de que es titular en virtud del Decreto setecientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de otorgamiento de los referidos permisos.

Asimismo se aprueba el Convenio de Colaboración y Procedimiento Contable de uno de abril de mil novecientos setenta y cuatro, referidos a los mismos permisos.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, INI, «Coparex» y «Gao» pasan a ser titulares de los citados permisos, con participaciones del sesenta por ciento, veinte por ciento y veinte por ciento, conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto setecientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y tres por el que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad del permiso.

Segunda.—Dentro del plazo de noventa días a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Tercera.—En el acto de elevación a escritura pública deberá suprimirse de la cláusula séptima del contrato la mención a otros permisos distintos a los que se refiere el Convenio de Colaboración.

Cuarta.—«Gao» deberá constituir y «Coparex» deberá ajustar las garantías correspondientes a la participación mantenida por el contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de la misma.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS.

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

4781

DECRETO 352/1976, de 23 de enero, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por expropiación forzosa para establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 20 KV, de tensión que modifica el trazado de la que procede de la subestación transformadora de Proaza (Oviedo), de «Hidroeléctrica del Trubia, Sociedad Anónima».

La Empresa «Hidroeléctrica del Trubia, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica de mil veintiséis metros de longitud, a veinte kilovoltios de tensión, que sustituye a la procedente de la subestación transformadora de Proaza (Oviedo), por la necesidad de variar su trazado, que discurre sobre las instalaciones deportivas de un Grupo Escolar de nueva construcción.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se estima justificada la urgente ocupación a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, por ser la línea que suministrará la energía a los abonados abastecidos por la que se sustituye y alimentará, además, el conjunto escolar constituido por el Centro de Enseñanza General Básica, que está prevista su puesta en funcionamiento en el actual curso mil novecientos setenta y cinco mil novecientos setenta y seis.

Tramitado el correspondiente expediente por la citada Delegación Provincial, de acuerdo con la Ley y Reglamento citados, no se presentó dentro del término hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública ningún escrito de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a veinte kilovoltios de tensión, que, declarada de utilidad pública por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, sustituye a la que procede de la subestación transformadora de Proaza (Oviedo), instalación que ha sido proyectada por «Hidroeléctrica del Trubia, S. A.».

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Proaza (Oviedo) y son propiedad de doña Felicidad Vázquez García, don José Álvarez Álvarez y don Ramón García Fernández, propietarios, respectivamente, de las fincas números trece, catorce y dieciocho, cuya relación fue sometida a información pública en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo», número veinticinco, de once de enero de mil novecientos setenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

4782

DECRETO 353/1976, de 23 de enero, sobre expropiación forzosa de bienes afectados por la instalación de un parque de materiales en los astilleros de «Juliana Constructora Gijonesa, S. A.».

Con fecha catorce de junio de mil novecientos sesenta y nueve, la Sociedad «Juliana Constructora Gijonesa, S. A.», celebró con la Administración un Acta de Concerto en virtud de la cual se comprometía a desarrollar un proyecto de modernización de su astillero. Como contrapartida, la Administración otorgaba a la mencionada Empresa una serie de beneficios, entre los que figura el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las instalaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley del Plan de Desarrollo y en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente. Según la cláusula adicional primera de la referida Acta, su validez y eficacia quedaba supeditada al cumplimiento de determinados requisitos por la Empresa interesada, que lo llevó a efecto en diecisiete de febrero de mil novecientos setenta. Posteriormente, en dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, atendiendo a la conveniencia de variar los proyectos primitivos, se suscribió un apéndice modificativo del acta anterior, en cuya cláusula séptima se estableció que el beneficio de expropiación forzosa será extensivo al proyecto modificado.

Vigente el aludido beneficio otorgado, «Juliana Constructora Gijonesa, S. A.», ha solicitado la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la instalación de un parque de materiales. Abierto el período de información pública, con los correspondientes anuncios aparecidos en el «Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, «Boletín Oficial» de la provincia de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en los diarios «La Nueva España» y «Comercio» de nueve de diciembre, así como mediante edictos publicados en el Ayuntamiento de Gijón, se formularon alegaciones por doña Manuela Rendueles Piñera, alegaciones que no obstan a la declaración que se interesa, si bien deberán ser tenidas en cuenta en el momento procedimental oportuno.

De otra parte, la urgencia resulta justificada por la necesidad fáctica de proceder sin demora a la instalación del referido